

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUSTO HERNANDEZ TORRES
Demandante:
500013110002-2010-00934-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a resolver recurso de reposición y en subsidio el de queja, propuesto por la apoderada de la heredera DORIS HERNANDEZ contra el auto del 26 de octubre de 2021, sin embargo, se observa que fue presentado en forma extemporánea, esto es el 4 de noviembre de 2021 cuando se tenía plazo hasta el 2 del mismo mes y año, pues el proveído se profirió el 26 de octubre de 2021, se notificó en estado No. 175 del 27 de octubre de 2021, y por supuesto, su ejecutoria corrió los días 28 y 29 de octubre y 2 de noviembre de 2021. Así aparece registrado debidamente en el aplicativo Justicia XXI, y de acceso a los usuarios el contenido de la providencia por el aplicativo de Estados Electrónicos.

Conforme a lo anterior, tampoco hay lugar a declarar sin valor ni efecto el auto del 26 de octubre de 2021 como es solicitado por la apoderada de la heredera DORIS HERNANDEZ, por cuanto, aunque si bien en el encabezado aparece referenciado otro proceso, su publicación y notificación a los sujetos procesales, tal como antes quedó señalado, no presenta irregularidad alguna.

Conforme a lo previsto en el inc. 1º del art. 512 del C.G.P. la entrega de los bienes se verificará una vez registrada la partición. Por tanto, hasta tanto se allegue la prueba que acredite haber quedado registrada la

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUSTO HERNANDEZ TORRES
Demandante:
500013110002-2010-00934-00

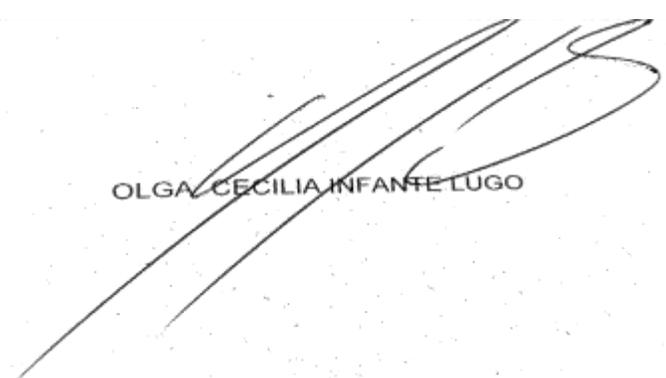


partición, se ordenará lo pertinente para entrega del bien al que hace referencia la apoderada de la heredera YOLANDA HERNANDEZ.

Previo a decidir sobre la solicitud del partidador doctor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO respecto a que se le cancele sus honorarios fijados con los dineros que se encuentran depositados para el proceso, conforme a lo previsto en el inc. 3º del art. 363 ibídem, se requiere a los herederos y cónyuge sobreviviente para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a este proveído, cancelen directamente o deposite en la cuenta del Juzgado, los honorarios fijados en el fallo del 4 de octubre de 2021, conforme a la cuota que le corresponde a cada uno pagar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



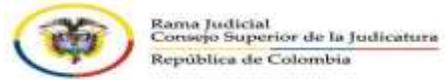
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUSTO HERNANDEZ TORRES
Demandante:
500013110002-2010-00934-00



Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3db6b5d0bd63debd2a689bab558d38d75a95a30715c25f81602f5b3990a77684

Documento generado en 18/11/2021 08:55:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>